RESOLUCIÓN No. 761
(9 de noviembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMEC-006-2026"

El suscrito **CRISTIAN CAMILO BOLIVAR GRISALES**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.099.121, en su calidad de Secretario de Infraestructura, según Decreto de Nombramiento No. 074 del 25 de mayo de 2026 y Acta de Posesión No. 055 del 01 de junio de 2026, facultado por el Decreto de Delegación número 025 del 01 de enero de 2024, expedido por el Alcalde de Municipio, y facultado por la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia, y actuando en nombre y representación de **EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**, con NIT 890.907.569-1, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Santa Fe de Antioquia suscribió con el Departamento de Antioquia el Convenio Interadministrativo N° 4600019464, en cuyo marco requiere ejecutar las obras de mejoramiento y adecuación de la infraestructura física de los restaurantes escolares en las instituciones educativas oficiales del Municipio.

Que la Secretaría de Infraestructura elaboró los estudios y documentos previos, en los que se determinó la necesidad de la contratación y se estableció como modalidad de selección la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con aplicación del Documento Tipo de selección abreviada de menor cuantía de infraestructura social adoptado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Que el presupuesto oficial del proceso es de DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($202.984.266), respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01082 del 15 de septiembre de 2026, y que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

Que el 09 de octubre de 2026 se publicaron en la plataforma SECOP II el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMEC-006-2026. No se presentaron observaciones al pliego de condiciones.

Que mediante Resolución No. 717 del 21 de octubre de 2026 se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMEC-006-2026 y se limitó su convocatoria a Mipymes con domicilio en el Municipio de Santa Fe de Antioquia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y se publicó el pliego de condiciones definitivo.

Que dentro del término previsto en el cronograma se presentó 64 manifestación de interés a través de la plataforma SECOP II, entre ellas la de SUMINISTROS Y SERVICIOS RPA S.A.S.

Que el 27 de octubre de 2026 a las 5:00 p.m., fecha y hora de cierre del proceso, se recibió a través de la plataforma SECOP II una (1) oferta, presentada por SUMINISTROS Y SERVICIOS RPA SAS, identificada con NIT 901.594.788-1.

Que el comité asesor y evaluador designado mediante Resolución No. 717 del 21 de octubre de 2026, publicó el 29 de octubre de 2026 el informe de evaluación, el cual permaneció a disposición de los proponentes hasta las 6:00 p.m. del 6 de noviembre de 2026 para la presentación de observaciones y la subsanación de requisitos habilitantes, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 1.6 del pliego de

condiciones. En dicho informe se determinó que el proponente cumplía los requisitos habilitantes jurídicos y financieros, y se le requirió para subsanar en lo técnico la certificación de facturación de los contratos aportados como experiencia celebrados entre particulares (numeral 3.5.7), la discriminación de valores y magnitudes del contrato consecutivo 12 del RUP respecto del componente "bocatoma" (literal I) y el Formato 3 – Experiencia en Excel.

Que el proponente SUMINISTROS Y SERVICIOS RPA SAS presentó los documentos de subsanación dentro del término establecido, a través de la plataforma SECOP II, mediante mensaje CO1.MSG.10174837 del 4 de noviembre de 2026 a las 8:21:50 p.m., y que no se recibieron observaciones al informe de evaluación.

Que el 6 de noviembre de 2026 el comité asesor y evaluador publicó el informe final de evaluación, en el que verificó que el proponente subsanó la certificación de facturación y el Formato 3 – Experiencia; que el contrato consecutivo 12 del RUP no se tiene en cuenta para la evaluación por no haberse discriminado sus valores y magnitudes con un documento válido, y que con los contratos consecutivos 8 y 16, que suman 156,37 SMMLV, el proponente acredita la experiencia general y específica exigida. En consecuencia, el proponente se encuentra habilitado jurídica, financiera y técnicamente, y cumple con la capacidad residual exigida, al acreditar una capacidad residual de $511.708.497, superior a la del proceso de $202.984.266.

Que en el informe final de evaluación se asignó al proponente SUMINISTROS Y SERVICIOS RPA SAS un puntaje total de setenta y cinco puntos (75,00), discriminado así: factor económico 49,75 puntos, factor de calidad 25 puntos, apoyo a la industria nacional 0 puntos, emprendimientos y empresas de mujeres 0,25 puntos y reducción de puntaje 0 puntos; y que su oferta, por valor de $202.984.266, no supera el presupuesto oficial del proceso.

Que el comité asesor y evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMEC-006-2026 al proponente SUMINISTROS Y SERVICIOS RPA SAS con NIT 901.594.788-1, por haber cumplido la totalidad de los requisitos habilitantes y ocupar el primer lugar en el orden de elegibilidad.

Que en la audiencia efectiva de adjudicación realizada el 9 de noviembre de 2026, conforme al numeral 2.6 del pliego de condiciones, no se presentaron observaciones al informe final de evaluación.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2.6 del pliego de condiciones, la Entidad adjudicará el proceso mediante acto administrativo motivado al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad que cumpla con todos los requisitos exigidos, y que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMEC-006-2026, cuyo objeto es "Ejecutar las obras de mejoramiento y adecuación de la infraestructura física de los restaurantes escolares en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santa Fe de Antioquia, en el marco del Convenio Interadministrativo N° 4600019464 suscrito entre el Municipio de Santa Fe de Antioquia y el Departamento de Antioquia", al proponente **SUMINISTROS Y SERVICIOS RPA SAS**, identificado con NIT 901.594.788-1, representado legalmente por VIVIANA CARO OTALVARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.976.578, por valor de DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($202.984.266), y un plazo de ejecución de 1.5 meses contado a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con la oferta presentada y el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01082 del 15 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El adjudicatario deberá suscribir el contrato y constituir las garantías exigidas en el pliego de condiciones dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal del adjudicatario, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y publicarla en la plataforma SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Antioquia, a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

CRISTIAN CAMILO BOLIVAR GRISALES
Secretario de Infraestructura

Proyectó: Daniel Felipe Robledo Franco – Asesor oficina de contratación